



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 379-2019-GM-MPC

Cañete, 19 de Diciembre de 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Expediente Nro. 002767-2019, presentado el 26 de marzo de 2019, ante Mesa de Partes, por parte de **doña Gladys Esther Vicente Garcia y doña Rosa Lidia Vicente Garcia**, solicitando la Nulidad de la Resolucion de Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Nro. 086-2019 de fecha 13 de febrero del 2019, que aprueba la Visacion de Plano, expedido a nombre del Sr. Luis Alejandro Pelaez Garcia, y con lo demas que contiene.-

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*”;

Que, antes que se emita pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es necesario revizar los aspectos formales del presente procedimiento, toda vez, que mediante informe complementario la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nro. 252-2019-GAJ-MPC, de fecha 12 de diciembre del 2019, emite opinión recomendando se disponga la Inhibición de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el conocimiento del presente caso y suspender el trámite administrativo hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio contenido en el Expediente Nro. 000194-2019-2do-JCPC-CSJJCÑ/PJ-SEC-PEGP, en tanto, existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos con la Resolución de Gerencial Nro. 086-2019-GODUR-MPC, contraria a la que fue emitida con fecha 18 de febrero de 2019, ya que, mediante Informe Legal Nro. 307-2019-GAJ-MPC, la misma, área de la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomienda se emita acto administrativo declarando la nulidad de la Resolución de Gerencia Nro. 086-2019-GODUR-MPC, de fecha 18 de febrero de 2019.

Que, en vista de ello, es necesario realizar un análisis de la posibilidad de inhibición en el presente trámite, por lo que, es necesario analizar el Numeral 73.1 del artículo 73 del TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pues señala literalmente lo siguiente:

“(…)

*Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre **dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo**, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas”. (El subrayo y negritas es nuestro)*

Que, conforme es de observarse del tenor de la norma, para la exigencia de una cuestión judicial previa a la vía administrativa, es necesario utilizar el criterio cuando: a) La exigencia de valoración de determinados aspectos relacionados al derecho privado, b) La necesidad de ser esclarecidos en sede judicial antes de emitirse un pronunciamiento administrativo, por ello, en relación al primer criterio se observa que entre el procedimiento y el proceso contienen aspectos de derecho privado, y en el segundo criterio surge

...///





“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...

Pág. N° 02
R.G. N° 379-2019-GM-MPC

de la necesidad de que el Organismo Jurisdiccional se pronuncie, para evitar contradicciones y causar inseguridad jurídica, por ello la existencia de criterios de identidad entre el procedimiento de nulidad de acto administrativo y el proceso de rectificación de áreas y linderos que se sigue en el Poder Judicial, por lo que, encontramos correspondencia con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe complementario N° 252-2019-GAJ-MPC, de fecha 12 de diciembre de 2019.

Que, resulta necesario tener en consideración lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y resolver el procedimiento enfocándose en los aspectos previos al procedimiento, por ello, suspender el procedimiento Nulidad Resolución de Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural Nro. 086-2019 de fecha 13 de febrero del 2019, en tanto, se ha determinado vías de hecho que, en este caso en concreto (Nulidad de Acto Administrativo) sustenta la justificación de la inhibición, contrario sensu, estaríamos frente a un avocamiento indebido cuya autoridad competente es el Poder Judicial, por ello, contravenir lo establecido por el artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 139.º de la Constitución Política del Perú reconoce los principios y derechos que informan la función jurisdiccional estableciendo que: “Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones” y “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”. Estos principios garantistas así como los demás que se enuncian en la Norma Fundamental, son aplicables a los procedimientos administrativos, no sólo porque su irrestricto respeto permite ponerle límite a las competencias concretizando la Constitución, sino también porque su observancia garantiza la vigencia efectiva de los atributos que en ella se reconocen.

Que, como ya fue expresado por el Tribunal en la STC N.º 0003-2005-PI/TC (fund. 149), la disposición constitucional (artículo 139º, inciso 2), de la Constitución del Estado) contiene dos normas prohibitivas: “Por un lado, la proscripción de avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional; y, de otro, la interdicción de interferir en el ejercicio de la función confiada al Poder Judicial”. En su significado constitucionalmente prohibido: “consiste en el desplazamiento del juzgamiento de un caso o controversia que es de competencia del Poder Judicial, hacia otra autoridad de carácter gubernamental, o incluso jurisdiccional, sobre asuntos que, además de ser de su competencia, se encuentran pendientes de ser resueltos ante aquel”. (cf. STC 00023-2005-AI/TC)

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45º y 111º, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°05-2017-MPC, de fecha 31 de Enero de 2017; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N°088-2019-AL-MPC de fecha 18 de Marzo de 2019 y la Resolución de Alcaldía Nro. 104-2019-AL-MPC de fecha 29 de marzo de 2019; y contando con los vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER LA INHIBICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD de la Resolución de Gerencia Nro. 086-2019-GODUR-MPC, de fecha 18 de febrero del 2019, que aprueba la Visación de Plano y Memoria Descriptiva del Sr. Luis Alejandro Pelaez Garcia, con fines de tramitar Rectificación de Área, lindero y medidas perimétricas del predio ubicado en la Av. 09 de diciembre Nro. 430 y la Av. Mariscal Benavides Nro. 311 Distrito de San Vicente – Cañete, presentado por parte de doña Gladys Esther Vicente Garcia y doña Rosa Lidia Vicente Garcia, por estar, supuestamente inmersa en la causal 1, del artículo 10 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General,

...///



“Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 379-2019-GM-MPC

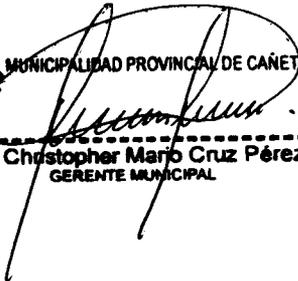
consecuentemente, **SUSPENDER EL PROCEDIMIENTO**, en el estado en que se encuentra, en virtud de los fundamentos que se consignan en la presente, hasta que el Organismo Jurisdiccional resuelva el litigio contenido en el Expediente Nro. 000194-2019-2do-JCPC-CSJJCÑ/PJ-SEC-PEGP.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE, la notificación a las partes interesadas en el presente procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Encárguese, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente Resolución.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Lic. Christopher Mario Cruz Pérez
GERENTE MUNICIPAL